

APARIENCIA DEL BUEN DERECHO

La suspensión es una medida cautelar, y cualquier medida cautelar está fundada en dos principios: la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora. La apariencia del buen derecho se refiere al derecho que se aduce violado y a la naturaleza de la violación, y consiste en determinar, hipotéticamente, con base en un conocimiento superficial del caso, a través de un estudio preliminar, la existencia del derecho cuestionado y las probabilidades de que la sentencia declare la inconstitucionalidad del acto, análisis que debe hacerse considerando, además, el peligro en la demora <1a./J. 56/2015 (10a.), P./J. 15/96>.

- El derecho invocado como violado y la naturaleza de la violación deben ser examinados en todos los casos para determinar si se está en los supuestos del artículo 29 de la ley, que conducen a negar la suspensión o, de no ser así, cuál es el grado de afectación que sufrirá la parte quejosa en caso de ejecutarse o seguirse ejecutando el acto o norma reclamados, y las consecuencias que habría que destruir en caso de que el acto se declarará inconstitucional. Lo anterior implica que la parte quejosa demuestre que es titular de un interés o un derecho que será afectado de ejecutarse el acto reclamado, mediante las pruebas que obren en el incidente <1a./J. 98/2013 (10a.), 2a./J. 15/2013 (10a.), 1a./J. 71/2002>.
- El examen preliminar sobre la constitucionalidad del acto significa que basta que objetivamente se encuentre tutelado el derecho invocado y que no se trate de una pretensión manifiestamente infundada o temeraria, sino que exista una credibilidad objetiva sobre aquel.
- No puede invocarse la apariencia del buen derecho (la falta de) para negar la suspensión, solo para concederla <2a./J. 10/2014 (10a.)>.

Referencia:

Cortés Gaona, A. (2019). La apariencia del buen derecho en el juicio de amparo. El Vigía. Obtenido de: <https://www.elvigia.net/columnas/2019/6/1/la-apariencia-del-buen-derecho-en-el-juicio-de-amparo-329338.html>